

CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	131-0468-2017
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMBIE
Fecha:	23/06/2017 Hora: 11:39:56.98... Folios:

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO DE ARBOLES AISLADOS EN ESPACIO PRIVADO Y SE DICTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO - NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto con radicado número 131-0330 del 04 de mayo de 2017, esta Corporación dio inicio al trámite ambiental de **APROVECHAMIENTO FORESTAL**, presentado por la Sociedad **CRYSTAL S.A.S**, con Nit 890.901.672, a través de su representante legal el señor **VICTOR JAIME CUARTAS MESA**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.594.786, en beneficio del predio identificado con FMI 018-52754 ubicado en la Vereda Belén del Municipio de Marinilla.

Que en atención a la solicitud referenciada, funcionarios de la Corporación, efectuaron visita técnica el día 18 de mayo de 2017, generándose el Informe Técnico número 131-1115 del 13 de junio de 2017, en el cual se observó y se concluyó lo siguiente:

3. "OBSERVACIONES:

- 3.1 *Al predio se llega tomando la vía que conduce de Rionegro al Municipio de Marinilla (Autopista) hasta llegar al round point que lleva a la vía conocida como el tranvía, desde allí se sigue en dirección hacia Marinilla por unos 60 metros hasta encontrar a mano derecha una bahía en donde se encuentra la entrada a la empresa Crystal S.A.S.*
- 3.2 *El predio se encuentra ubicado en el área urbana del Municipio de Marinilla en el sector conocido como Belén. El terreno presenta pendientes bajas y no se evidencia la presencia de procesos erosivos, sin embargo, algunos sectores presentan un alto nivel freático.*
- 3.3 *Los árboles objeto de la solicitud corresponden a las especies eucalipto (*Eucalyptus globulus*) con veinte (20) individuos y ciprés (*Cupressus lusitánica*) con ciento veinticinco (125) individuos, en total son ciento cuarenta y cinco (145) árboles, todos ellos ubicados al interior del predio identificado con el FMI No. 018-52754. Todos los individuos presentan alturas entre 5 y 22 metros. Para el caso de la especie eucalipto, la mayoría de ellos son bastante longevos con tronco y ramificaciones bien desarrolladas, además su estado fitosanitario es malo y su capacidad de anclaje se ha visto afectada por el alto nivel freático presente en el terreno y el deterioro de los tejidos de conducción y de soporte de estos árboles, lo que ha causado afectaciones a sus raíces.*

Estos árboles representan un peligro para infraestructura cercana a ellos como cercas, líneas de distribución de energía eléctrica y viviendas aledañas, en caso de que ocurra el desprendimiento de una de sus ramas o el volcamiento del individuo, situaciones que ya han ocurrido con anterioridad en este mismo predio. Por otra parte, la gran mayoría de los individuos de la especie ciprés ubicados en la parte posterior del predio se encuentran en buen estado fitosanitario y no se evidencia la presencia de daños mecánicos o físicos, a pesar de esto, muchos de estos árboles presentan inclinaciones y algunos individuos han presentado el desprendimiento de ramas e incluso han ocurrido eventos de volcamiento previos a esta visita. Aunque estos árboles se encuentran en buen estado, deben ser erradicados para permitir la ejecución de las labores concernientes a la construcción de la nueva entrada principal de la empresa y la ampliación de la planta. Los demás individuos de la especie ciprés ubicados en la parte frontal del predio, han sufrido daños físicos y mecánicos producto de la mala ejecución de podas sucesivas, lo que ha causado deformaciones en el desarrollo de su copa y la presencia de problemas fitosanitarios, lo que los hace propensos a sufrir desprendimiento de ramas.

3.4 La empresa Crystal S.A.S. por intermedio de su representante legal remitió a la Corporación solicitud de aprovechamiento de árboles aislados con radicado No. 131-3283 del 05/05/2017 y consignada en el expediente 05.440.06.27503, donde se solicita permiso para el aprovechamiento de tres árboles, un (1) pino, un (1) mango y un (1) guayabo, debido a que dos de estas especies (mango y guayabo) pertenecen a la categoría de frutales, la corporación manifiesta que no tiene competencia en el otorgamiento del permiso para su aprovechamiento, por tal razón, se incluye en la presente solicitud el individuo identificado como pino, el cual si es competencia de la corporación y se excluyen los otros dos individuos de especies frutales.

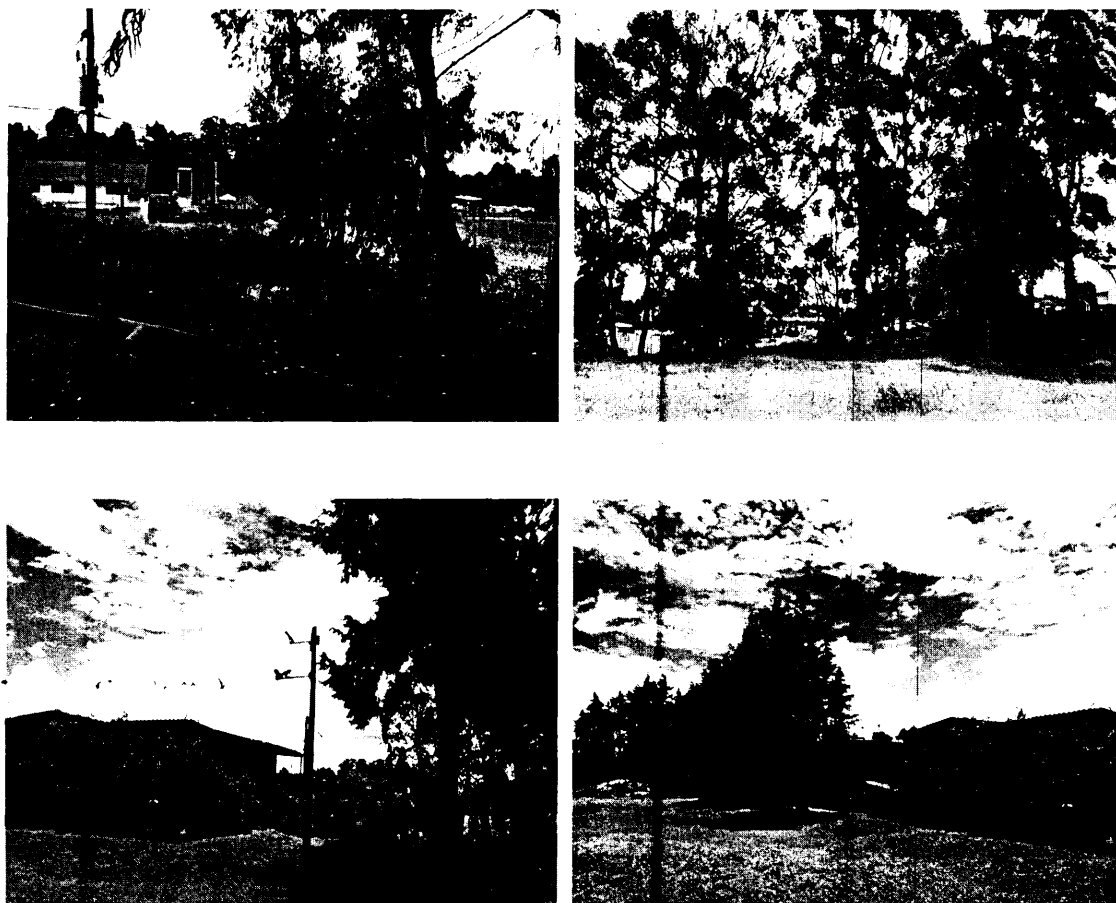
3.5 La Cuenca del Río Negro a la cual pertenece la Microcuenca donde está el predio objeto de solicitud, se encuentra en proceso de ordenación, bajo la Resolución No.112-4871 del 10/10/2014.

3.6 No se tiene conocimiento de que se hayan realizado aprovechamientos previos a esta solicitud.

3.7 Revisión de las especies y los volúmenes y análisis de la Información.

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m ³)	Volumen comercial (m ³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Myrtaceae	<i>Eucalyptus globulus</i>	Eucalipto	13.45	0.43	20	53.70	25.23	Tala
Cupressaceae	<i>Cupressus lusitanica</i>	Ciprés	8.37	0.32	125	87.04	35.15	Tala
TOTAL					145	140.74	60.38	

3.8 Registro Fotográfico:





4. CONCLUSIONES:

El concepto de la Corporación es **darle viabilidad** al APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS de veinte (20) individuos de la especie eucalipto (*Eucalyptus globulus*) y ciento veinticinco (125) individuos de la especie ciprés (*Cupressus lusitánica*), todos ubicados en el predio identificado con el FMI No. 018-52754, en el sector Belén del Municipio de Marinilla. La Mayoría de estos árboles presentan alturas superiores a los seis (6) metros y ramificaciones bien desarrolladas, daños mecánicos producto de la mala ejecución de podas y cercanía con infraestructuras como cercas, viviendas y líneas de distribución de energía eléctrica, lo que genera un riesgo potencial de afectación por el desprendimiento de una rama o su volcamiento, además, la gran mayoría de individuos de la especie ciprés deben ser talados para dar paso a los trabajos de construcción de la nueva entrada principal de la empresa y la ampliación de la planta. Por estos motivos, se considera oportuna su erradicación mediante el procedimiento de tala, sus cantidades respectivas se referencian en la siguiente tabla:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m ³)	Volumen comercial (m ³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Myrtaceae	<i>Eucalyptus globulus</i>	Eucalipto	13.45	0.43	20	53.70	25.23	Tala
Cupressaceae	<i>Cupressus lusitánica</i>	Ciprés	8.37	0.32	125	87.04	35.15	Tala
TOTAL					145	140.74	60.38	

CONSIDERACIONES JURIDICAS

El artículo 80 de la Constitución Política, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución"

Que es responsabilidad de la Corporación ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

El artículo 2.2.1.1.9.2 decreto 1075 de 2015, señala, Titular de la solicitud "si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del

propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los árboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa 112-6811 de 1 de diciembre de 2009, que la faculta en el cargo, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. AUTORIZAR el APROVECHAMIENTO DE ARBOLES AISLADOS la Sociedad **CRYSTAL S.A.S**, con Nit 890.901.672, a través de su representante legal el señor **VICTOR JAIME CUARTAS MESA**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.594.786, para las siguiente especies forestales establecida en el predio identificado con **FMI 018-52754** ubicado en la Vereda Belén del Municipio de Marinilla:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen comercial (m ³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Myrtaceae	<i>Eucalyptus globulus</i>	Eucalipto	20	25.23	Tala
Cupressaceae	<i>Cupressus lusitanica</i>	Ciprés	125	35.15	Tala
Total			145	60.38	

Parágrafo 1º: Se le informa al beneficiario que solo podrán aprovechar los árboles mencionados en el artículo primero del presente Acto Administrativo.

Parágrafo 2º: El aprovechamiento de los árboles tendrá como tiempo de ejecución de **tres (3) meses** contados a partir de la notificación del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO. La Sociedad **CRYSTAL S.A.S**, a través de su representante legal el señor **VICTOR JAIME CUARTAS MESA**, deberá realizar la compensación del apeo de los árboles descritos en el artículo primero del presente acto., para ello cuenta con las siguientes alternativas:

1. Para la compensación por el aprovechamiento de los árboles, deberá realizar la siembra en una relación de 1:3, en un predio de su propiedad, en este caso se deberá plantar **435 individuos de especies forestales nativas** de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 5 años. Las especies recomendadas para la siembra son: Chagualo (*Clusia multiflora*), Drago (*Croton magdalenensis*), Arrayán (*Myrcia popayanensis*), Encenillo (*Weinmannia tomentosa*), Siete cueros (*Tibouchina lepidota*), Aliso (*Alnus* sp), Pino romerón (*Nageia rospigliosii*), Cedro de montaña (*Cedrela montana*), Amarraboyo (*Meriana nobilis*), Nigüito (*Miconia caudata*), entre otros, la altura de las plántulas debe ser de 50 cm o superior. Para esta actividad de compensación no se aceptan especies para setos, frutales, ornamentales o especies

introducidas (Pátulas, Eucaliptos, Ciprés, etc.), como tampoco los árboles establecidos con fines paisajísticos, deberá conformar un área boscosa continua.

1.1. Una vez finalizada la siembra del material vegetal deberá informar a CORNARE. La Corporación verificará el cumplimiento de esta actividad y realizará el control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados, teniendo en cuenta que la siembra de los árboles a futuro no perjudique las construcciones aledañas, espacios públicos, redes eléctricas, de gas o acueducto o vías.

1.2. En caso de no tener espacio suficiente para ejecutar la compensación en este mismo sitio lo puede hacer en otros, informando previamente a Cornare para su concepto.

1.3 La compensación tendrá como tiempo de ejecución de **tres (3) meses** después de terminado el aprovechamiento forestal.

2. Orientar la compensación hacia la conservación de los bosques naturales de la región CORNARE, por medio de la herramienta BanCO₂, para ello podrá dirigirse a la página web de CORNARE www.cornare.gov.co, de manera específica al login de BanCO₂, o ingresar a la página <http://www.banco2.com/> para que realice la compensación ambiental o el pago por los servicios ambientales, correspondiente al valor ecosistémico que prestan los árboles talados. De acuerdo con lo establecido en la Resolución publicada por CORNARE No. 112-2052 de 2016 (Anexo 1), el valor económico a compensar por cada árbol a sembrar, corresponde a \$11.430 pesos, por lo que para este caso el valor a compensar es de \$11.430 pesos x 435 árboles = **\$4.972.050 pesos**.

2.1. Para lo referente a las actividades de compensación por el aprovechamiento forestal realizado a través de la plataforma Banco2, dirigirse a la página web de CORNARE www.cornare.gov.co, de manera específica al login de BanCO₂, o ingresar a la página <http://www.banco2.com/> para que realice la compensación ambiental o el pago por los servicios ambientales, correspondiente al valor que prestan los árboles talados, esta compensación será orientada hacia la conservación de los bosques naturales de la región CORNARE.

2.2. El interesado en caso de elegir la propuesta Banco2, deberá enviar copia del certificado de compensación generado en la plataforma de Banco2, en un término de tres (3) meses, una vez ejecutado el aprovechamiento.

ARTÍCULO TERCERO. ACLARAR que compensar a través de BancO2 bajo el esquema de costos ambientales, **es una opción y no una obligación para el usuario**, no obstante, las actividades de compensación si son obligatorias y el usuario tendrá las siguientes opciones: realizar la compensación a través de BancO2, plantar un área equivalente en bosque natural o proponer actividades de compensación que garanticen la No pérdida Neta de Biodiversidad.

ARTÍCULO CUARTO. La parte interesada debe cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Cortar y picar las ramas, orillos y material de desecho de los arboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.
2. Los desperdicios producto de la tala deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio adecuado para ello.
3. El área debe ser demarcada con cintas reflectivas, indicando con esto el peligro, sobre todo con las fincas vecinas.

4. En linderos con vecinos no se pueden erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare.
5. Los desperdicios producto del aprovechamiento deben ser recogidos y retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio donde no generen afectaciones nocivas de orden ambiental.
6. Las personas que realicen el apeo deben ser personas idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.
7. **Copia de la Resolución debe permanecer en el lugar del aprovechamiento.**
8. Realizar una correcta disposición de los residuos producto del aprovechamiento, en ningún caso se permite arrojarlos a las fuentes hídricas.

ARTÍCULO QUINTO. INFORMAR a la parte interesada que el producto del aprovechamiento puede ser comercializado y/o transportado, por lo tanto, CORNARE entregará salvoconductos de movilización de madera, previa solicitud del interesado, con 2 días de anticipación mínimo, presentando la resolución vigente, placas del vehículo transportador, nombre del conductor, fecha y destino de la madera producto del aprovechamiento.

Parágrafo: No debe movilizar madera con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin éste documento que autoriza el transporte.

ARTICULO SEXTO. INFORMAR al interesado, que la Corporación declaró en Ordenación la cuenca del Río Negro, a través de la Resolución 112-4871 del 10 de octubre de 2014, en la cual se localiza el proyecto o actividad para el cual se autorizó el presente aprovechamiento.

ARTÍCULO SEPTIMO. ADVERTIR que en el período comprendido entre la declaratoria en ordenación de la cuenca hidrográfica y la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo, CORNARE, podrá otorgar, modificar o renovar los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente, los cuales tendrán carácter transitorio.

Parágrafo: Una vez se cuente con el Plan de Ordenación debidamente aprobado, los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales otorgadas, deberán ser ajustados a lo allí dispuesto, en concordancia con el artículo 2. 2.3.1.6.2., del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO OCTAVO. ADVERTIR a la parte interesada que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

Parágrafo: Cornare realizará una visita de control y seguimiento para verificar el cumplimiento de la medida de compensación recomendada y no se hace responsable de los daños materiales o sentimentales que cause el aprovechamiento de los árboles.

ARTICULO NOVENO. ORDENAR a la Oficina de Gestión Documental de la Regional Valles de San Nicolás, unificar la información contenida en el expediente No. 05.440.06.27503 al expediente No. 05.440.06.27412, ya que pertenecen a la empresa Crystal S.A.S.

ARTICULO DECIMO. NOTIFICAR el presente acto administrativo al señor **VICTOR JAIME CUARTAS MESA**, en calidad de representante legal de la Sociedad **CRYSTAL S.A.S.** Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO DECIMOPRIMERO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO. La presente Providencia se deberá publicar en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co

Dado en el Municipio de Rionegro, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente. **05440.06.27412**
Dependencia: Trámites Ambientales.
Asunto: Flora (Aprovechamiento)
Proyectó: V. Peña P
Revisó: Abogada P. Usuga Z.
Fecha: 16/06/2017